

RESOLUCIÓN No. 0039

Valledupar, 10 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado “Así es la vida”, ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **Fermin Ramírez Bayona**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **07843 del 18 de junio de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, predio ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Inventario forestal.
- iv. Certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 190-85822.
- v. Cédula de ciudadanía.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.” La autoridad competente podrá

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado “Así es la vida”, ubicado en el corregimiento de Tocaímo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.....2

autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

De la misma forma, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 125 del 25 de julio de 2025**, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio ubicado en el corregimiento de Tocaímo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar.”, se inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar"._____3

Mediante radicado No. 07843 del día 18 de junio de 2025, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por el **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con CC No. 12.490.538 de El Carmen – Norte de Santander, actuando en calidad de autorizado propietario del predio ASI ES LA VIDA con matrícula inmobiliaria No. 190-85822, presentó documentos y realizó trámites correspondientes de aprovechamiento de árboles aislados con fines comerciales y retiro de los salvoconductos requeridos mientras el aprovechamiento forestal se encuentre vigente.

Mediante Auto No. 125 del 25 de julio de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio ubicado en zona rural del municipio de San Diego – Cesar."

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 601 del 25 de julio del 2025, se le notifica al autorizado **FERMIN RAMIREZ BAYONA**, Auto No. 125 del 25 de julio de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio ubicado en zona rural del municipio de San Diego – Cesar." De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 602 del 25 de julio del 2025, se le notifica al señor alcalde Municipal de San Diego – Cesar, **UNALDO JOSE ROCHA CALDERON**, Auto No. 125 del 25 de julio de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio ubicado en zona rural del municipio de San Diego – Cesar." Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 603 del 25 de julio del 2025, se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar CAMILO VENCE DELUQUE, auto No. 114 del 10 de julio de 2025 Auto No. 125 del 25 de julio de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio ubicado en zona rural del municipio de San Diego – Cesar.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100-747 del 22 de agosto de 2025, se requiere al señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538 para que en el termino legal aporte documentación complementaria para la continuación del trámite, que, a través del radicado interno, emitido de Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa 11532 del 26 de agosto de 2025, se aportó lo solicitado por para del usuario.

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado “Así es la vida”, ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

El trámite no requirió del pago por el servicio de evaluación ambiental, debido a que está enmarcado en el artículo 2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 de 2015

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Solicita a CORPOCESAR autorización para aprovechar la cantidad de diez (10) árboles de la especie algarrobillo (*Samanea saman*) y cincuenta y ocho (57) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), en el predio “ASÍ ES LA VIDA” ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de San Diego-Cesar. El usuario manifiesta que “Se erradicaran sesenta y ocho (67) árboles en total de las especies Algarrobillo (*Samanea saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales cumplieron con su ciclo biológico y se encuentran en estado fitosanitario inestable dentro del predio.

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 125 del 25 de julio del 2025, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, para practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.

El día 29 de julio de 2025, la comisión integrada por el funcionario OBED BAYONA SÁNCHEZ/Técnico Operativo, se dirigió hasta el predio “ASÍ ES LA VIDA” ubicado en el Corregimiento de Tocaimo del Municipio de San Diego-Cesar; donde se atendió la visita por el señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, actuando en calidad de propietario, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se genera cobro de tasa compensatoria. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, “Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo”, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de sesenta y ocho (68) árboles por un volumen de material maderable bruto de (1210,64 m3) metros cúbicos de madera en bruto, Tabla 1.

Tabla 1. Volumen madera bruta. Aportado por usuario.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Algarrobillo	Samanea Saman	4,56	1,45	22	2,1	1,65	25,48	10,207834	73,176081	Erradicar





CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado “Así es la vida”, ubicado en el corregimiento de Tocaímo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

5

2	Algarrobillo	Samanea Saman	5,42	1,73	22	2,6	2,34	36,00	10,207858	73,175945	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	3,98	1,27	24	2,4	1,26	21,18	10,207920	73,175818	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	5,89	1,87	22	2,1	2,76	42,51	10,207959	73,175900	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	4,12	1,31	20	2,2	1,35	18,91	10,207943	73,175995	Erradicar
6	Algarrobillo	Samanea Saman	4,76	1,52	20	2,1	1,80	25,24	10,208033	73,176058	Erradicar
7	Algarrobillo	Samanea Saman	5,65	1,80	22	2,2	2,54	39,12	10,208029	73,175953	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	6,45	2,05	24	3	3,31	55,62	10,208065	73,175830	Erradicar
9	Algarrobillo	Samanea Saman	5,45	1,73	22	2,1	2,36	36,40	10,208021	73,175678	Erradicar
10	Algarrobillo	Samanea Saman	5,08	1,62	24	2,3	2,05	34,50	10,207990	73,175774	Erradicar
11	Roble	Tabebuia rosea	2,36	0,75	24	2,9	0,44	7,45	10,208113	73,175640	Erradicar
12	Roble	Tabebuia rosea	2,45	0,78	26	2,6	0,48	8,69	10,208135	73,175733	Erradicar
13	Roble	Tabebuia rosea	3,14	1,00	28	3,1	0,78	15,38	10,208139	73,175898	Erradicar
14	Roble	Tabebuia rosea	3,46	1,10	24	2,4	0,95	16,00	10,208139	73,175978	Erradicar
15	Roble	Tabebuia rosea	3,65	1,16	25	2,3	1,06	18,55	10,208228	73,176051	Erradicar
16	Roble	Tabebuia rosea	3,25	1,03	23	3	0,84	13,53	10,208210	73,175985	Erradicar
17	Roble	Tabebuia rosea	3,17	1,01	25	3,1	0,80	13,99	10,208222	73,175920	Erradicar
18	Roble	Tabebuia rosea	3,2	1,02	24	3	0,81	13,69	10,208201	73,175807	Erradicar
19	Roble	Tabebuia rosea	3,6	1,15	26	2,7	1,03	18,77	10,208232	73,175521	Erradicar



Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado “Así es la vida”, ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

6

20	Roble	Tabebuia rosea	3,28	1,04	27	3,2	0,86	16,18	10,208359	73,175896	Erradicar
21	Roble	Tabebuia rosea	3,69	1,17	29	2,3	1,08	22,00	10,208502	73,176009	Erradicar
22	Roble	Tabebuia rosea	2,54	0,81	26	1,6	0,51	9,34	10,208491	73,175901	Erradicar
23	Roble	Tabebuia rosea	2,68	0,85	24	3,4	0,57	9,60	10,208459	73,175774	Erradicar
24	Roble	Tabebuia rosea	2,14	0,68	26	3,2	0,36	6,63	10,208541	73,175705	Erradicar
25	Roble	Tabebuia rosea	2,64	0,84	25	3,5	0,55	9,71	10,208480	73,175545	Erradicar
26	Roble	Tabebuia rosea	2,95	0,94	24	3,1	0,69	11,63	10,208563	73,175934	Erradicar
27	Roble	Tabebuia rosea	2,67	0,85	26	4	0,57	10,32	10,208300	73,175692	Erradicar
28	Roble	Tabebuia rosea	3,08	0,98	27	2,5	0,75	14,27	10,208497	73,175418	Erradicar
29	Roble	Tabebuia rosea	2,56	0,81	25	2,3	0,52	9,13	10,208315	73,175402	Erradicar
30	Roble	Tabebuia rosea	2,61	0,83	28	2,1	0,54	10,62	10,208410	73,175351	Erradicar
31	Roble	Tabebuia rosea	3,48	1,11	26	2,6	0,96	17,54	10,208474	73,175236	Erradicar
32	Roble	Tabebuia rosea	3,82	1,22	28	6	1,16	22,76	10,208396	73,175999	Erradicar
33	Roble	Tabebuia rosea	3,56	1,13	29	7	1,01	20,47	10,208402	73,175710	Erradicar
34	Roble	Tabebuia rosea	2,95	0,94	29	3,8	0,69	14,06	10,208329	73,175545	Erradicar
35	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	28	2,9	0,49	9,59	10,208292	73,175773	Erradicar
36	Roble	Tabebuia rosea	3,97	1,26	27	5	1,25	23,70	10,208409	73,175500	Erradicar
37	Roble	Tabebuia rosea	3,94	1,25	25	4	1,24	21,62	10,208285	73,175874	Erradicar



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado “Así es la vida”, ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

38	Roble	Tabebuia rosea	2,63	0,84	28	3	0,55	10,79	10,208258	73,175589	Erradicar
39	Roble	Tabebuia rosea	3,96	1,26	26	2,8	1,25	22,71	10,208382	73,175595	Erradicar
40	Roble	Tabebuia rosea	3,54	1,13	29	3,1	1,00	20,24	10,208507	73,175824	Erradicar
41	Roble	Tabebuia rosea	3,64	1,16	28	2,8	1,05	20,67	10,208326	73,175957	Erradicar
42	Roble	Tabebuia rosea	3,94	1,25	26	3,8	1,24	22,48	10,208385	73,175833	Erradicar
43	Roble	Tabebuia rosea	3,94	1,25	27	6	1,24	23,35	10,208006	73,175833	Erradicar
44	Roble	Tabebuia rosea	3,54	1,13	29	7	1,00	20,24	10,207899	73,176058	Erradicar
45	Roble	Tabebuia rosea	3,3	1,05	25	5	0,87	15,17	10,208136	73,175850	Erradicar
46	Roble	Tabebuia rosea	3,21	1,02	29	8	0,82	16,65	10,208237	73,175684	Erradicar
47	Roble	Tabebuia rosea	3,51	1,12	26	3,5	0,98	17,84	10,208323	73,175468	Erradicar
48	Roble	Tabebuia rosea	3,15	1,00	28	2,8	0,79	15,48	10,208486	73,175337	Erradicar
49	Roble	Tabebuia rosea	2,98	0,95	26	2,4	0,71	12,86	10,208305	73,176016	Erradicar
50	Roble	Tabebuia rosea	3,96	1,26	25	2,2	1,25	21,84	10,208199	73,175753	Erradicar
51	Roble	Tabebuia rosea	2,28	0,73	26	2,1	0,41	7,53	10,208489	73,175634	Erradicar
52	Roble	Tabebuia rosea	3,58	1,14	28	2,1	1,02	19,99	10,208415	73,175423	Erradicar
53	Roble	Tabebuia rosea	2,39	0,76	29	2,2	0,45	9,23	10,208403	73,175936	Erradicar
54	Roble	Tabebuia rosea	3,94	1,25	27	2,3	1,24	23,35	10,208341	73,175652	Erradicar
55	Roble	Tabebuia rosea	3,18	1,01	26	2,1	0,80	14,65	10,208199	73,175625	Erradicar



Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar"._____8

56	Roble	Tabebuia rosea	2,94	0,94	27	2,1	0,69	13,00	10,208501	73,175483	Erradicar
57	Roble	Tabebuia rosea	2,75	0,88	28	2,5	0,60	11,80	10,208451	73,175957	Erradicar
58	Roble	Tabebuia rosea	2,84	0,90	29	3,8	0,64	13,03	10,208433	73,175856	Erradicar
59	Roble	Tabebuia rosea	3,92	1,25	29	2,9	1,22	24,82	10,208409	73,175646	Erradicar
60	Roble	Tabebuia rosea	2,61	0,83	28	6	0,54	10,62	10,208261	73,175957	Erradicar
61	Roble	Tabebuia rosea	2,69	0,86	28	2,3	0,58	11,29	10,208418	73,175545	Erradicar
62	Roble	Tabebuia rosea	2,34	0,74	28	7	0,44	8,54	10,208510	73,175945	Erradicar
63	Roble	Tabebuia rosea	2,83	0,90	26	5	0,64	11,60	10,208086	73,176005	Erradicar
64	Roble	Tabebuia rosea	3,86	1,23	27	6	1,19	22,41	10,208047	73,175892	Erradicar
65	Roble	Tabebuia rosea	3,54	1,13	28	5	1,00	19,55	10,208353	73,175761	Erradicar
66	Roble	Tabebuia rosea	2,61	0,83	25	2,5	0,54	9,49	10,208471	73,175720	Erradicar
67	Roble	Tabebuia rosea	3,45	1,10	29	2,4	0,95	19,23	10,208409	73,175788	Erradicar
							36,63				
							0,003663				
								1210,64			

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar"._____9

del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el sustento normativo mencionado, dicho aprovechamiento se enmarca como una intervención de árboles ubicados **fuera de una cobertura de bosque natural**, dado que, según lo evidenciado en campo, los individuos arbóreos presentes corresponden a árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) mayores a diez (10) centímetros, distribuidos en diferentes clases diamétricas, con una densidad de dosel inferior al 30% sin presencia significativa de regeneración natural expresada en arbustos, hierbas y latizales. Estas condiciones cumplen con los criterios establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo". En este sentido, se concluye que el área evaluada corresponde a bosque natural.

Asimismo, el artículo 2.2.9.12.1.2 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 1390 de 2018, establece que la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado “Así es la vida”, ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

10

origina únicamente cuando se realiza un aprovechamiento de madera procedente de bosque natural con fines comerciales, industriales o de transformación. Dado que en el presente caso no se cumple ninguna de estas condiciones, no se configura el hecho generador de la tasa. En consecuencia, no corresponde aplicar el cobro de la TCAFM, ya que no existe un uso económico del recurso ni se pretende su comercialización, lo cual se alinea con los principios de proporcionalidad y finalidad que rigen los tributos ambientales.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

 10.2080209N 73.1756784W 129° SE # 7-94 Carrera 7 Media Luna San Diego Cesar Altitud: 261.5 Velocidad: 0.0km/h Así es La Vida - Tocaimo	 10.208232N 73.175521W 112° E San Diego Cesar Altitud: 261.1m Velocidad: 0.0km/h Así es La Vida - Tocaimo
 10.2081132N 73.1756396W 191° S San Diego Cesar Altitud: 272.3m Velocidad: 0.0km/h Así es La Vida - Tocaimo	 10.2080646N 73.1758301W 235° SW Media Luna San Diego Cesar Altitud: 263.3m Velocidad: 0.0km/h Así es La Vida - Tocaimo
Fotografías 1,2,3,y 4 árboles de la especie Algarrobilllo (<i>Samanea Saman</i>) y Roble (<i>Tabebuia rosea</i>) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.	

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaímo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar".

11

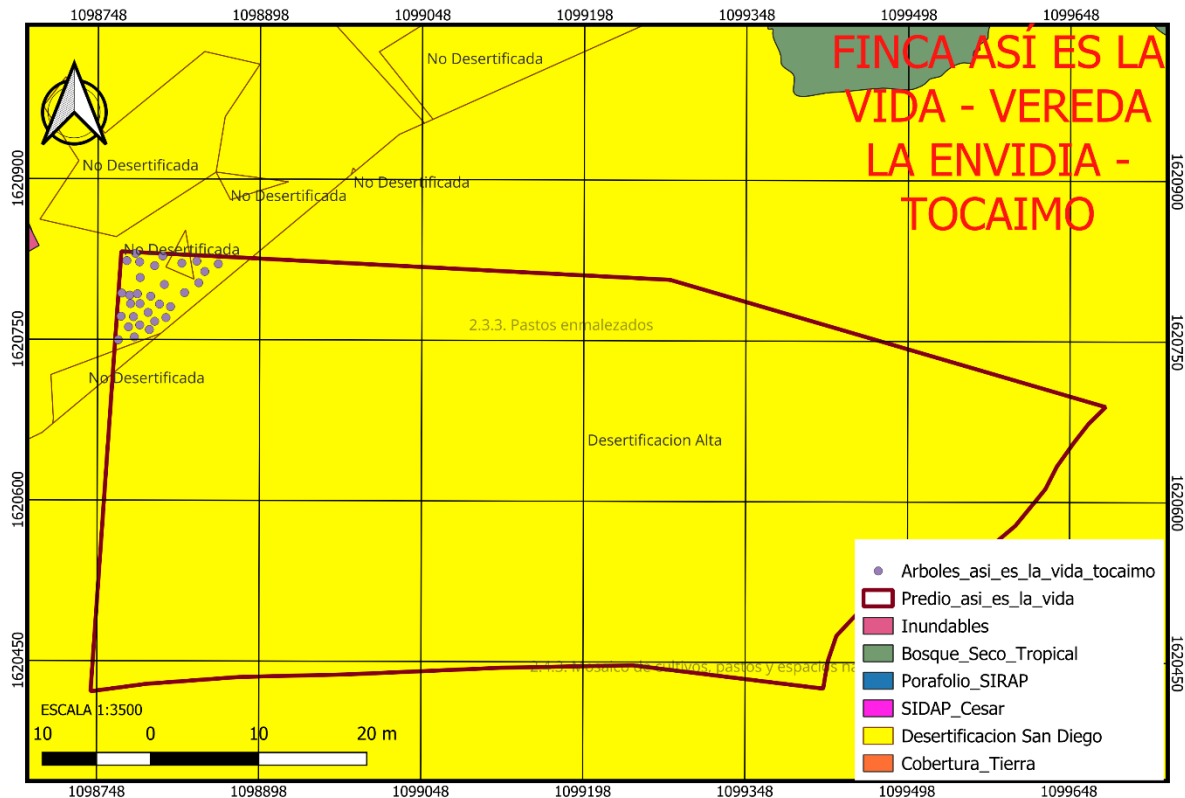


Imagen 1. Ubicación espacial árboles aislados dentro del predio Así es la Vida. Fuente propia

Se realiza la superposición con información secundaria la cual podría condicionar el aprovechamiento de los árboles aislados tales como áreas SINAP, Ecosistemas Estratégicos, Estrategias Complementarias para la Conservación, Áreas Prioritarias para la Conservación y Determinantes Ambientales. No se encuentra ningún impedimento para su aprovechamiento, se aprueban **67 árboles aislados** de Algarrobito (*Samanea saman*) y Roble (*Tabebuia Rosea*) con un volumen total de **1210.64 m³**.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, aprovechando únicamente aquellos árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 del presente informe. Para eso tenga en cuenta las siguientes actividades.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar"._____12

existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado “Así es la vida”, ubicado en el corregimiento de Tocaímo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

13



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

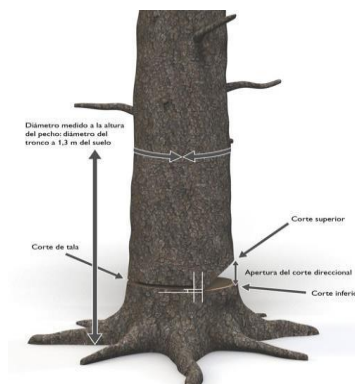


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar"._____14

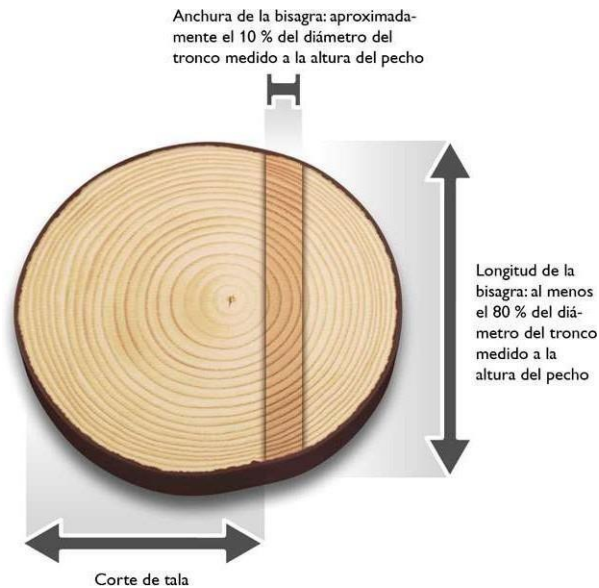


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESNAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar"._____15

(DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar"._____16

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son diez (10) árboles aislados de Algarrobillo (*Samanea saman*) con un volumen de 390,78 m³ y cincuenta y ocho (57) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 819,18 m³, para ser aprovechados con un volumen total de **1210.64 m³** y **36.63 m²** de área basal.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los 67 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m²)

$$Ai = \left(\frac{36,63 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.3663$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times At$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.3663 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.3663 \text{ Hectareas o } 3663 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **67 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de **1210,64 m³** es de **0.3663 hectáreas o 3663 m²**.

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado “Así es la vida”, ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”.

17

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico POSITIVO para autorizar aprovechamiento de diez (10) árboles aislados de Algarrobillo (*Samanea saman*) con un volumen de 334,97 m3 y cincuenta y ocho (57) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 875,67 m3, para ser aprovechados con un volumen total de 1210.64 m3 de madera, aprovechados en el predio “ASÍ ES LA VIDA” ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de Valledupar-Cesar, solicitud presentada por el señor señor **FERMIN RAMIREZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538 de El Carmen, Norte de Santander, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-85822. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) especies nativas, las cuales NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil doscientos nueve coma noventa y cinco (1210,64 m3) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*):

- La madera por aprovechar en total tiene 301,473 m3 entre madera Rolliza de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y 33,497 m3 que se transformarán en madera aserrada.
- La madera por aprovechar en total tiene 788,103 m3 entre madera Rolliza de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y 87,567 m3 que se transformarán en madera aserrada.

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (<i>Samanea Saman</i>)	Volumen = 334,97	Otras especies = 1.0
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	Volumen = 875,67	Especies especiales = 1.7

9.- RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar".

18

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este Acto Administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
7. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
8. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. El autorizado deberá realizar la reposición de árboles en una proporción mínima de uno (1) a tres (3) por cada árbol erradicado, lo que equivale a la siembra de un total de doscientos un (201) individuos de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de ochenta centímetros (80 cm), conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, numeral 6.2.2, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. El autorizado será responsable del cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados durante un periodo mínimo de un (1) año, a fin de asegurar su recuperación y adecuado desarrollo. Durante este tiempo deberá implementar actividades de control fitosanitario, fertilización, poda y resiembra, según se requiera. En caso de que alguno de los individuos muera, deberá ser reemplazado de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones de seguimiento que establezca la autoridad ambiental.

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar"._____19

15. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

10. -FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que otorgan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar los recursos naturales, se considera procedente autorizar la erradicación de diez (10) individuos aislados de la especie Algarrobligo (*Samanea saman*), con un volumen de 334,97 m³, y cincuenta y siete (57) individuos aislados de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), con un volumen de 875,67 m³, para un volumen total de 1.210,64 m³, ubicados en el predio "ASÍ ES LA VIDA", corregimiento de Tocaimo, municipio de San Diego. De acuerdo con la inspección técnica realizada, los individuos cumplen con las condiciones para su aprovechamiento, en atención a que corresponden a especies nativas que no se encuentran incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

De conformidad con la Resolución 256 de 2018, se establece como medida compensatoria la siembra de árboles nativos en una proporción mínima de uno (1) a tres (3) por cada árbol aprovechado, lo que implica la reposición de 201 individuos en el área de influencia del proyecto. Desde el punto de vista jurídico, el concepto técnico emitido en campo permite concluir que no existen impedimentos para autorizar el aprovechamiento, siempre que se cumplan las condiciones ambientales y medidas compensatorias establecidas por la autoridad competente.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permiso de la señora el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar"._____20

- aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
 4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este Acto Administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
 5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
 6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 7. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
 8. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
 9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
 10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
 11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
 12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
 13. El autorizado deberá realizar la reposición de árboles en una proporción mínima de uno (1) a tres (3) por cada árbol erradicado, lo que equivale a la siembra de un total de doscientos un (201) individuos de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de ochenta centímetros (80 cm), conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, numeral 6.2.2, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 14. El autorizado será responsable del cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados durante un periodo mínimo de un (1) año, a fin de asegurar su recuperación y adecuado desarrollo. Durante este tiempo deberá implementar actividades de control fitosanitario, fertilización, poda y resiembra, según se requiera. En caso de que alguno de los individuos muera, deberá ser reemplazado de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones de seguimiento que establezca la autoridad ambiental.
 15. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

Continuación **Resolución No. 0039 del 10 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, fuera de la cobertura de bosque natural, en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538, predio denominado "Así es la vida", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar"._____21

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a **FERMIN RAMÍREZ BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.490.538.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Unaldo Jose Rocha Calderón**, Alcalde y/o Representante legal del Municipio de San Diego o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

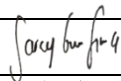
Dado en Valledupar, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP- CGRF-047-2025